

tan respetable, como la A. R. Chanilleria
aquien se tiene consultado sobre el modo & hacon
este empadronamiento: A parecer del que
expone q. en mio proprio & en obli^{on} manifes-
tar todo esto ala Ciu. para que, ni falte a los
R. Privilegios q. tengan los Jurados, ni de se &
cumplase la Dn. A. R. Chanilleria, ni se ha-
gan nombramientos en Personas que no
estén gozando & hidalguia acordando la Ciudad
el medio mas justo y combeniente.

Asi mismo le parece digno de aten-
cion q. quando meira una providencia como la
ya citada A. R. Chanilleria en oñ. a los
empadronamientos q. deben hacerse, no pare-
ce regular se tratase & continuar a Persona
alguna en el goce & hidalguia hasta q. consul-
tada la Superioridad Resolviese si havia & ha-
cese, o no, como hasta qui f. que si procedie-
se la Ciudad a estas continuaciones antes de
hacer el empadronamiento mandado, podria
imputarsele q. si havia dilatado este p. en
tiempo a privilegiar a los que pretendieren
la continuacion. Esto es muy atendible f. que
lo cierto es q. si en el dia estubieren ya es-
chos los empadronamientos, se huvieran
buerto en ellos, como el estado general
a los que agora queren eximirse del.

P. S. acordara lo combeniente

